



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-51069591-APN-UMES#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Octubre de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-51069567- -APN-UMES#IOSFA

Expediente: EX-2018-51069567- -APN-UMES#IOSFA

Fecha Caratulación: 11/10/2018

Usuario Caratulación: Lorena Marini (LMARINI)

Usuario Solicitante: Lorena Marini (LMARINI)

Código Trámite: GENE00311 - Presentación Ciudadanos

Descripción: ARZAMENDIA WILSON GALEANO EN REPRESENTACION DE ABC SA SE PRESENTA INTEGRAL GARANTIA IMPUGNA DICTAMEN PRESELECCION DE LICITACION PUBLICA N° 12/2017 - ADJUNTA SOBRE CERRADO CON DOCUMENTACION

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: ARZAMENDIA WILSON GALEANO

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: -

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: ARZAMENDIA WILSON GALEANO EN REPRESENTACION DE ABC SA SE PRESENTA INTEGRAL GARANTIA IMPUGNA DICTAMEN PRESELECCION DE LICITACION PUBLICA N° 12/2017 - ADJUNTA SOBRE CERRADO CON DOCUMENTACION

Lorena Marini
Auxiliar administrativo
Unidad Mesa Entradas y Salidas
Instituto de Obras Sociales de las Fuerzas Armadas



SE PRESENTA. INTEGRAL GARANTÍA. IMPUGNA DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.

Buenos Aires, de octubre de 2018.-

Al Directorio del

Instituto de Obra Social de las

Fuerzas Armadas y de Seguridad.

S/D

**REF. LICITACION PÚBLICA Nro. 12/2017 -
EXPTE. Nro. EX - 2017-30650939 - APN-SFB-
#IOSFA**

Wilson Galeano Arzamendia, abogado (CPACF, T 124, F 923), en representación de ABC S.A., manteniendo el domicilio constituido en la calle Libertad 567 Piso 6to., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el expediente de la referencia, me presento y digo:

I.- PERSONERIA.-

Que tal como surge de Poder que en copia se adjunta y el cual, declaro bajo juramento, se encuentra vigente en todas sus partes, soy apoderado de ABC S.A. con asiento en la Av. Jujuy 570 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

II.- OBJETO.-

Que en tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma a impugnar el Dictamen de Preselección emitido el 2 de octubre pasado en el expediente de la referencia, del cual fuera notificado mi mandante vía mail, el pasado ocho de octubre.

Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 16.5 del PBYCP que rige el presente procedimiento licitatorio.

III.- INTEGRAL GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los arts. 12.3 y 13.2 del PBYCP, acompaño a la presente impugnación la respectiva garantía, que en el caso consiste en un Seguro de Caución, mediante Póliza N° 177832 certificado por la Escribana Pública Verónica G. Uviz D'Agostino, por la suma de pesos cuatro millones ochocientos veintisiete mil (\$ 4.827.000), de conformidad con lo previsto en el art. 12.3 del citado PBYCP.-

IV. LA RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN QUE SE IMPUGNA.

1. En lo que es materia de este cuestionamiento, el dictamen de referencia -en el apartado 6 de las recomendaciones- aconseja textualmente lo siguiente: ***“No preseleccionar a la Oferta N° 6 de ABC S.A., debido a no cumplir con lo establecido en el punto 4 a 2) c) de acuerdo a lo evaluado por esta comisión en el punto “ANÁLISIS DE***

HABILIDAD Y ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS” del presente dictamen”.

Arriba a tal conclusión la referida Comisión, por entender que el Certificado de Inscripción que esta parte acompañara en cumplimiento de lo requerido en el art. 4 a 2) c) de las Especificaciones Técnicas “no estaba vigente al momento de la apertura de las ofertas”.

V. LA ERRÓNEA LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL DICTAMEN Y LA CONSECUENTE ARBITRARIEDAD QUE ENCIERRA LA RECOMENDACIÓN.

1. Tal como se desprende de las constancias incorporadas al presente expediente, por correo electrónico de fecha 17 de agosto pasado, mi representada fue intimada a acompañar “...copia certificada por Escribano Público del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Droguerías habilitadas que establece en el art. 1 de la Resolución 1644/08 del Ministerio de Salud, lo presentado se encuentra vencido (1 de julio de 2017) a la fecha de presentación de las Ofertas (27 de marzo de 2018) (Punto 4.a.2.c. de las Especificaciones Técnicas)...”.

Tal intimación, fue cursada por el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de desestimar la oferta en caso de incumplimiento.

2. El 23 de agosto pasado, esta parte dio cumplimiento en legal tiempo y forma con la intimación cursada, acompañando –en lo que aquí importa- el certificado requerido por el Instituto.

La resolución que otorga la reinscripción pedida es de fecha 19 de abril de 2018, y de sus considerandos se desprende claramente que:

1) *“...por Disposición Nro. 2016-1302-E-APN-DNRFS#MS de fecha 19/12/2016, se habilitó la nueva estructura de la droguería y se la inscribió en el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas...”*;

2) *“...que la solicitud de reinscripción ha sido presentada en legal tiempo y forma...”* y,

3) *“...que de las constancias del expediente se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar la reinscripción solicitada conforme Resolución 1644/2008...”*.

Su parte resolutive, consecuentemente, da a mi mandante por reinscripta en el citado registro.

3. Se acompañó también en cumplimiento de la intimación cursada, un certificado emitido por el Director Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras –autoridad que emitió la resolución que dispuso nuestra reinscripción-, en virtud del cual advirtiendo el extenso lapso transcurrido entre nuestra solicitud de reinscripción y el dictado de la resolución que la ordenara, se dejó expresa constancia en cuanto a que *“...la solicitud de reinscripción fue oportunamente presentada en legal tiempo y forma pero **por razones operativas no fue posible materializar la reinscripción dentro del plazo establecido...**”*.

4. Siendo esto así, es de toda evidencia que la recomendación que se impugna carece de sustento apropiado en las constancias del expediente y, consecuentemente, encierra la potencia de propiciar el dictado de un acto administrativo viciado en su objeto y causa.

Efectivamente, se encuentra acreditada en el expediente que esta parte estaba inscrita en el correspondiente registro y, antes del vencimiento de tal inscripción, solicitó “en legal tiempo y forma” la correspondiente reinscripción, tal como debía hacerlo.

Asimismo, se encuentra acreditado también que la Administración –en el caso, en la órbita del ex Ministerio de Salud- admitió aquella reinscripción con una considerable demora, lo que la llevó a aclarar expresamente que nuestra solicitud había sido oportunamente presentada, no obstante lo cual **“...por razones operativas no fue posible materializar la reinscripción dentro del plazo establecido...”**.

En las condiciones descriptas, entonces, es de toda claridad que la recomendación efectuada por la Comisión respecto de no preseleccionar a mi mandante resulta irrazonable, en tanto hace recaer sobre esta parte las consecuencias perniciosas que se derivan de la propia mora de la Administración en resolver nuestra solicitud.

5. Sin perjuicio de que lo señalado hasta acá resulta suficiente para advertir la arbitrariedad e irrazonabilidad en la que se incurre en la recomendación cuestionada, debe a mayor abundamiento señalarse que de todas formas, es importante tener presente que se trata de una “reinscripción” toda vez que ABC S.A. se encuentra empadronada hace años y ha efectuado su renovación anual en cada oportunidad que debió hacerlo, tal y como lo prevé la normativa aplicable.

De hecho, se presentó en octubre de 2017 la solicitud, es decir más de un mes antes que se extinguiera la del año anterior (tal y como se

hace habitualmente), valiendo para el funcionamiento regular de la droguería la “constancia de trámite de habilitación” -como analizáramos en la normativa aplicable- hasta que se concede formalmente la habilitación mediante la correspondiente resolución en el expediente.

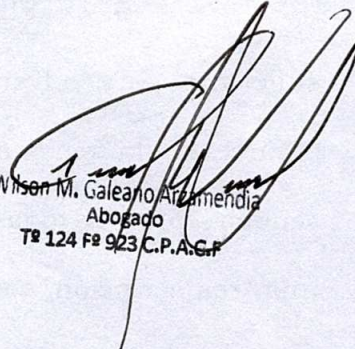
Ello es así, por cuanto, para el supuesto e hipotético caso que fuera a rechazarse la solicitud de reinscripción, se lo hace en forma inmediata y no se da curso al trámite, como efectivamente se hizo en este caso.-

VI. PETITORIO.

A mérito de todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos que se tenga por impugnada en legal tiempo y forma la recomendación efectuada por la Comisión Técnica en el punto 6 del Dictamen de Preselección emitido en el marco de la Licitación 12/2017, y consecuentemente se la descarte.

Sin otro particular, saludamos atte.




Wilson M. Galeano Arizmendi
Abogado
TB 124 Fº 923 C.P.A.C.F.



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 019919994

[Handwritten signature]

LEGALIZACION
160606 233351



05/05/2016 13 09 50

1 FOLIO 200.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- "A.B.C.

2 S.A." a favor de Guillermo Carlos AYARRA y otros.-----

3 ESCRITURA OCHENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de junio de dos mil

4 dieciséis, ante mí, Escribana Autorizante, comparece Gloria Irene ARDINI, quien manifies-

5 ta ser argentina, casada, nacida el 21 de enero de 1958, Documento Nacional de Identidad

6 11.973.657, con domicilio en la Avenida Jujuy 570 de esta Ciudad; persona de mi conocimiento.-

7 INTERVIENE en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que

8 gira en esta plaza bajo la denominación "A.B.C. S.A.", C.U.I.T. 30-66037310-8, con domicilio

9 legal en la Avenida Jujuy 570; con facultades suficientes y acreditando la existencia legal de la

10 misma, el carácter invocado y la autorización para este acto con la siguiente documentación que

11 en sus originales tengo ante mí y en fotocopia autenticada, obran agregadas al folio 237 protoco-

12 lo año 2010 del Registro 1975 de esta Ciudad; a excepción de la mencionada en los apartados

13 g), h) e i) a las que me remito, y la j) que en fotocopia autenticada agrego a la presente, a)

14 Estatuto del 24 de marzo de 1993, obrante al folio 142 del Registro 430 de esta Ciudad, inscripta

15 en la Inspección General de Justicia el 22 de abril de 1993, bajo el número 3182 del Libro 112

16 Tomo A de S.A.; b) Modificación del 12 de octubre de 1994, obrante al folio 560 del Registro 430

17 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 24 de octubre de 1994, bajo el

18 número 10916 del Libro 115 Tomo A de S.A.; c) aumento de capital del 22 de febrero de 2001,

19 obrante al folio 806 del Registro 430 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justi-

20 cia el 07 de marzo de 2001, bajo el número 3082 del Libro 14 de sociedades por acciones, d)

21 Cambio de domicilio otorgado por instrumento privado del 25 de enero de 2002, inscripto en la

22 Inspección General de Justicia el 28 de febrero de 2002, bajo el número 1945 del Libro 17 de

23 sociedades por acciones, e) Modificación de estatuto; aumento de capital y designación de auto-

24 ridades, del 01 de febrero de 2007, obrante al folio 50 del Registro 1777 de esta Ciudad, inscrip-

25 ta en la Inspección General de Justicia el 06 de marzo de 2007, bajo el número 3769 del Libro 34

[Handwritten signature]
 Wilson M. Galeano Arzamendia
 Abogado
 TR 124 FR 923 C.P.A.C.F

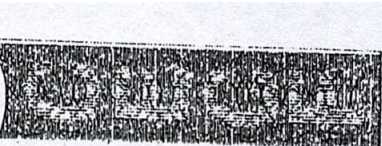


N 019919994

de sociedades por acciones, f) Designación de autoridades, otorgada por escritura del 04 de 26
noviembre de 2008, obrante al folio 534 del Registro 1777 de esta Ciudad, inscripta en la Ins- 27
pección General de Justicia el 11 de noviembre de 2008, bajo el número 23047 del Libro 42 de 28
sociedades por acciones, g) Designación de autoridades otorgada por escritura 102 del 19 de 29
noviembre de 2010, folio 237 del registro 1975 de esta ciudad, inscripto en la Inspección General 30
de Justicia el 02 de diciembre de 2010, bajo el número 22890 del libro 52 de sociedades por 31
acciones, h) Designación de autoridades otorgada por escritura 265 del 21 de noviembre de 32
2012, folio 473 del registro 1975 de esta ciudad, inscripto en la Inspección General de Justicia el 33
05 de diciembre de 2012, bajo el número 19375 del libro 61 de sociedades por acciones; i) De- 34
signación de autoridades otorgada por escritura 232 del 04 de noviembre de 2014, folio 423 del 35
registro 1975 de esta ciudad, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13 de diciembre de 36
2014, bajo el número 23437 del libro 72 de sociedades por acciones y j) Acta de directorio 182 37
del 02 de marzo de 2016, obrante al folio 148 del libro de actas de Directorio Número 2 rubrica- 38
do en la Inspección General de justicia el 03 de mayo de 2002 bajo el número B 19209-02, de 39
autorización para este acto.- Y asegurando la señora ARDINI que la representación invocada 40
permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter invocado y acreditado **DICE:** que 41
"A.B.C. S.A." confiere un **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los doctores **Guillermo 42**
Carlos Ayarra, T°12 F° 821 CPACF y/o **Mauricio Longin D'Alessandro** T°13 F° 114 CPACF 43
y/o **Elena Baroni** T°50 F° 297 CPACF y/o **Wilson Miguel Galeano** T°124 F° 923 CPACF y/o 44
María Natalia Rodríguez T°115 F° 666 CPACF; para que en nombre y representación de 45
"A.B.C. S.A.", en forma separada, conjunta, indistinta y/o alternativamente intervengan en 46
todos los asuntos judiciales presentes y/o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en 47
los que tenga interés sea como actora, demandada o en cualquier otro carácter, por ante la 48
Justicia Federal u Ordinaria Nacional o Provincial, Poderes Públicos y especialmente Tribunales y 49
Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, con facultada para promover toda 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2404



N 019919995

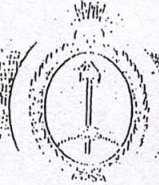
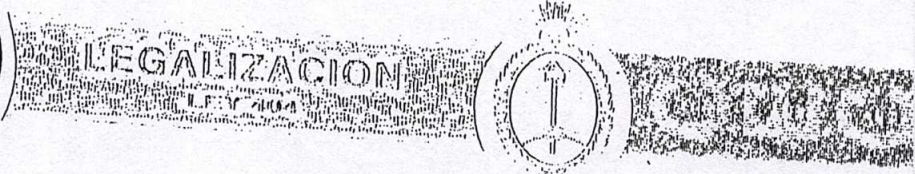
1 clase reacciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda clase; recu-
2 sar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, de-
3 sistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de toda naturaleza; reconvenir;
4 asistir a juicios verbales, cotejos de documentos y firmas y exámenes periciales; interpelar;
5 solicitar nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer,
6 aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; dar y recibir bienes en pago; conceder espe-
7 ras y acordar términos; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juicios de acreedo-
8 res con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extra-
9 judiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su
10 graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precauto-
11 rias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; com-
12 prometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios, conciliar; re-
13 querir medidas conservatorias y compulsas de libros: argüir de nulidad y falsedad; pedir u ope-
14 nerse a la declaración del rebeldía o decalcamiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a
15 la acumulación de procesos o de acciones; aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones;
16 asistir a toda clase de audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y
17 traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos: reconocer o desconocer do-
18 cumentos o firmas de la mandante anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o
19 confesar obligaciones aún anteriores al presente; hacer o recibir pagos y dar recibos; solicitar el
20 secuestro de bienes como así la pública subasta o venta privada de los mismos; solicitar, aceptar
21 o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer renunciaciones de derechos; constituir domicilios;
22 solicitar u oponer caducidades; otorgar renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; demandar por
23 daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral y lucro cesante; oponer, interrumpir
24 renunciar prescripciones; poner y absolver posiciones; producir o impugnar toda clase de
pruebas e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos

Wilson M. Galeano Arzamendia
Abogado



N 019919995

de las causas e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que
extingan obligaciones aún anteriores al presente; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales;
solicitar, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos;
ratificar, rectificar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instru-
mentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para
practicar toda clase de intimaciones y notificaciones por carta documento, actas notariales, escri-
turas públicas o instrumentos privados, telegramas y todo otro medio; responder en igual senti-
do las que le sean remitidas a la mandante otorgándoles asimismo, expresas facultades para
intervenir en los trámites de mediación y conciliación previstos por la ley 24.573 y concordantes,
y realizar cuantos más actos, gestiones, diligencias y otorgamientos sean necesarias y conducen-
tes al mejor desempeño del presente, que no será revocado por Intervención de la mandante a
través de otros apoderados instituidos a los mismos fines.- El presente poder no implica revoca-
ción de ningún otro otorgado previamente.- **LEO** la presente a la compareciente, quien la otorga
y firma por ante mí, doy fe.- **Gloria Irene ARDINI**.- Hay un sello **ROMINA CUKIERMAN**.-
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio **200** Registro 1975 de esta Ciu-
dad a mi cargo.- **PARA LA SOCIEDAD PODERDANTE** expido esta primera copia en **DOS**
Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente **N 019919994/5** que sello y firmo en
Buenos Aires a 03 de junio de 2016.-



L 013285919

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ROMINA CUKIERMAN obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° 160606233351/C

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, lunes 06 de junio de 2016

ESC. SANTIAGO RAFAEL GLOUSSON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



Wilson M. Galeano Arzamendia
Abogado
TR 124 FE 923 C.P.A.C.F.

Ref: 246055 Póliza nro. 177832

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs 23/3/2018	

Tomador:

ABC S.A.

Av Jujuy 570

1229 Capital Federal (Capital Federal)

Asociado: 766646 CUIT: 30-66037310-8 J30-66037310-8

Org.: 150667 Prod.: 210969 Zona/Ofic: 200

Emitida en Sunchales el día miércoles 10 de octubre de 2018

CONDICIONES PARTICULARES

Suministros y/o Serv. Públicos

GARANTÍA DE IMPUGNACION

Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (El Asegurador) con domicilio en Ruta Nacional N° 34 - KM 257 - (2322) Sunchales - Santa Fe, en su carácter de fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: Instituto Obra de Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (El Asegurado) con domicilio en Paso 551 - (1031) Capital Federal - Capital Federal, el pago de hasta la suma máxima de Pesos cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil (\$ 4.827.000,00) que resulte obligado a efectuarle ABC S.A. (El Tomador) con domicilio en Av Jujuy 570 - (1229) Capital Federal - Capital Federal, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación, o en su caso el contrato, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales adjuntas, integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:

Licitación Pública N° 12/2017

Expediente: EX-2017-30644503-APN-SFB#IOSFA

Objeto de la Cobertura: Garantía de Impugnación al Dictamen de Preselección

Objeto de la Licitación: Provisión de medicamentos para el tratamiento de Oncología Alto Costo para los afiliados del IOSFA por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 23 de Marzo de 2018 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

COBERTURAS

Cobertura

- Garantía de la Oferta

\$ 4.827.000,00

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (Condiciones Generales)

Conforme Cláusulas:

- Garantía de la Oferta (Nro. 1)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

Advertencia al Tomador/Asegurado:

La resolución N° 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1° que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

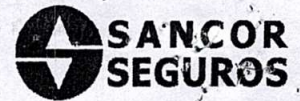
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800 666 8400, correo electrónico a denuncias@sen.gov.ar o por formulario web en www.argentina.gov.ar/sn.

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Proveído Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2007). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Caución



Continúa de página anterior

Ref: 246055 Póliza nro. 177832

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs 23/3/2018	

Tomador:

ABC S.A.

Av Jujuy 570

1229 Capital Federal (Capital Federal)

Asociado: 766646 CUIT: 30-66037310-8 J30-66037310-8

Org.: 150667 Prod.: 210969 Zona/Ofic: 200

Emitida en Sunchales el día miércoles 10 de octubre de 2018

por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.

Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución UIF 11/2011, modificatorias y Resolución UIF 202/15, respecto de la identificación de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o dónde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA: QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

PRODUCTOR - ASESOR

- ORGANIZACION TORZILLI S.A. (Matr. 1047) (Productor)

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	GTOS. POL.	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAY.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
18.131,25	400,00	0,00	0,00	18.531,25	3.891,56	0,00
I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
555,94	222,38	185,31	18,53	23.404,97	1.450,03	24.855,00

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800 666 8400, correo electrónico a denuncias@asn.gov.ar o por formulario web en www.argentina.gov.ar/ssn.

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Provelo Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Caución

Referencia N°: 248065

Póliza N°: 177832

Tomador: ABC S.A.

Asociado: 766646 J30-66037310-8



Anexo 1: Condiciones Generales

Cláusula 1: Garantía de la Oferta
Póliza de Seguro de Caucción de Impugnación de Oferta

Artículo 1 - Preeminencia Normativa
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Póliza, predominará este último.

Artículo 2 - Vínculo entre Tomador y Aseguradora
Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora se rigen por lo establecido en la Solicitud-Convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importan violación a lo establecido en dicha solicitud convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud-Convenio mencionada.

Artículo 3 - Objeto y Extensión Del Seguro
La presente póliza cubre la garantía exigida al tomador para impugnar los actos emitidos y/o producidos durante la Licitación indicada en el Frente de Póliza. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando la impugnación planteada por el Tomador se declarase procedente.

Artículo 4 - Suma Asegurada
La Suma Asegurada indicada en el Frente de Póliza constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora. Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en el Frente de Póliza.

Artículo 5 - Acuerdos entre Asegurado y Tomador
Todo acuerdo de cualquier naturaleza celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecta la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aun cuando éste no las hubiese hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Artículo 6 - Aviso a la Aseguradora
El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurridos o conocidos por él, bajo pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador. Si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o se provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el mencionado Artículo 8 - Determinación y Configuración Del Siniestro, la Aseguradora quedará liberada de la responsabilidad asumida por esta póliza.

Artículo 7 - Pluralidad de Garantías
El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente de la Aseguradora para la celebración de otros seguros que cubran el mismo riesgo e interés que esta póliza, bajo pena de caducidad. En caso de aceptación por parte de la Aseguradora, ésta participará a prorrata del riesgo asumido en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Artículo 8 - Cesión de Derechos
Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Artículo 9 - Determinación y Configuración del Siniestro
Una vez firma la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que resuelva la improcedencia de la impugnación presentada por el Tomador y/o no hiciera lugar a la misma, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago por aquel, no siendo necesaria otra interposición ni acción previa contra sus bienes.

Artículo 10 - Pago de la Indemnización y Efectos
Configurado y acreditado el Siniestro en los términos del Artículo 9 - Determinación y Configuración del Siniestro, el Asegurador hará efectivo al Asegurado el pago de la suma correspondiente dentro de los 15 días. Este pago sólo comprenderá lo que el Asegurado efectivamente acredite como debido por el Tomador conforme el objeto de este seguro. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de lo pagado.

Artículo 11 - Liberación de la Responsabilidad
La Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad al producirse la desafectación de la póliza en los términos del Artículo 3 - Objeto y Extensión del Seguro de estas Condiciones Generales. Para dar por finalizado el vínculo entre la Aseguradora y el Tomador, este último deberá reintegrarle la póliza original, o -en su defecto- entregarle una notificación fehaciente de su cumplimiento emitida por el Asegurado. Asimismo, queda entendido y convenido que la Aseguradora quedará liberada del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Artículo 12 - Prescripción Liberatoria
La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

Artículo 13 - Jurisdicción y Términos
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y la Aseguradora se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

IBANA
Mat-5215

SANCOR SEGUROS
VERÓNICA MIRIMULSTEIN
JEFE DE SUBOFICINA
UNIDAD DE NEGOCIOS SINC. CAPITAL FEDERAL

1 FIRMA (S) CERTIFICADA (S)
EN SELLOS N° FO 15182874

VERÓNICA G. UVIZ D. GARCÍA
ESCRIBANA
Matricula 5215

GRUPO SANCOR SEGUROS

Wilson M. Galeano Arzamendia
Abogado

TR 124 FB 923 C.P.A.C.F

ALONSO G. VILL
ESCRIB
Matricul



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



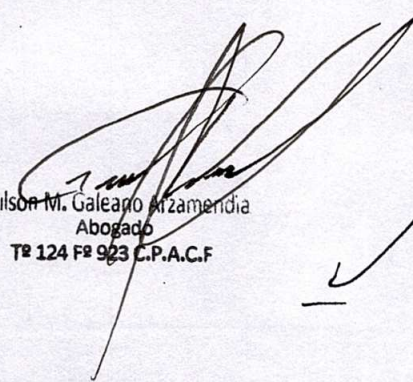


F 015182874



1 Buenos Aires, 10 de octubre de 2018 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial número 1994 de esta Ciudad
3 CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 174 del LIBRO
6 número 13 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Veronica Andrea MIRMULSTEIN**, titular del Documento Nacional de Identidad
9 número 27.119.793; justifica su identidad conforme a lo establecido en el inciso a)
10 del artículo 306 del Código Civil y Comercial, por exhibición que me hiciera del
11 Documento citado que en copia archivo. MANIFIESTA INTERVENIR en nombre y
12 representación de **SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, con sede
13 social en la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe y C.U.I.T 30-50004946-
14 0, autorizado a firmar pólizas de caución mediante Acta del Consejo de
15 Administración número 1254 de fecha 13 de octubre de 2017 que en copia
16 certificada tuve a la vista para este acto, con facultades suficientes, manifestando
17 el compareciente que la representación invocada se encuentra vigente.- El
18 documento cuya firma se certifica consiste en póliza de caución emitida en
19 Sunchales el 10 de octubre de 2018.-

21
22
23
24 Wilson M. Galeano Arzamendia
Abogado
25 Tº 124 Fº 923 C.P.A.C.F.





F 015182874

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-51070743-APN-UMES#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Octubre de 2018

Referencia: Pase electrónico de EX-2018-51069567- -APN-UMES#IOSFA

Motivo: ARZAMENDIA WILSON GALEANO EN REPRESENTACION DE ABC SA SE PRESENTA INTEGRAL GARANTIA IMPUGNA DICTAMEN PRESELECCION DE LICITACION PUBLICA N° 12/2017 - ADJUNTA SOBRE CERRADO CON DOCUMENTACION

Destinatario: SCC#IOSFA-MESA

Lorena Marini
Auxiliar administrativo
Unidad Mesa Entradas y Salidas
Instituto de Obras Sociales de las Fuerzas Armadas